

NOTIFICACION POR AVISO N° 86

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	408-2021
FALLO	2964-2023 OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE MARZO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 18 DE MARZO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 408-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 5 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 408-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 de marzo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de marzo de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN No. 2964 DEL 14 DE MARZO DE 2024

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No.408-2021

"Por medio de la cual se falla la Investigación Administrativa adelantada contra el señor OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1013597863"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de marzo de 2024**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 03 de noviembre de 2021, se impuso la orden de comparendo No. **110010000000 30368195**, al señor (a) **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1013597863**, quien conducía el vehículo de placas **SOA713**, por incurrir en la infracción **C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.** Para el caso en concreto, además de no tener la revision tecnico mecanica el rodante presentó al momento de su detención la siguiente novedad: **REALIZAR LA SUBSANACIÓN EN UN TALLER ESPECIALIZADO DE LA LLANTA DELANTERA CON PROTUBERANCIA, DOS SILLAS SUeltas DE LA FILA DE ATRÁS DEL MICROBUS, EL ESTADO DE LA CARROCERIA YA QUE SE ENCUENTRA EN PÉSIMAS CONDICIONES Y COLOCA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS PASAJEROS.**

SEGUNDO: El día 8 de abril de 2021, mediante Acta de Entrega No. **408 de 2021**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **SOA713**, al señor (a) **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con C.C. No. **1013597863**, en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a llevar el rodante a **"UN TALLER ESPECIALIZADO para realizar el cambio de la llanta delantera con protuberancia, dos sillas sueltas de la fila de atrás del microbús, el estado de la carrocería ya que se encuentra en pésimas condiciones y coloca en riesgo la integridad de los pasajeros, así como ha realizar la revision tecnico mecanica y de gases."** razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2964 del 23 de noviembre de 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del **PROPIETARIO** del rodante de placas **SOA713** para la época de los hechos, **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863** en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **408-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante **aviso No. 163** con fecha de fijación **19/12/2023** y fecha de des fijación **26/12/2023**.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El señor (a) **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863** no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **5 de febrero de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a través del **aviso No. 49** con fecha de fijación **13 de febrero de 2024** y fecha de desfijación **19 de febrero de 2024**, ya que revisado el aplicativo RUNT, el propietario no registra dirección de notificación alguna, siendo su deber el reportar su domicilio ante este organismo de tránsito, según lo establecido en la ley 1843 de 2017 artículo 8.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

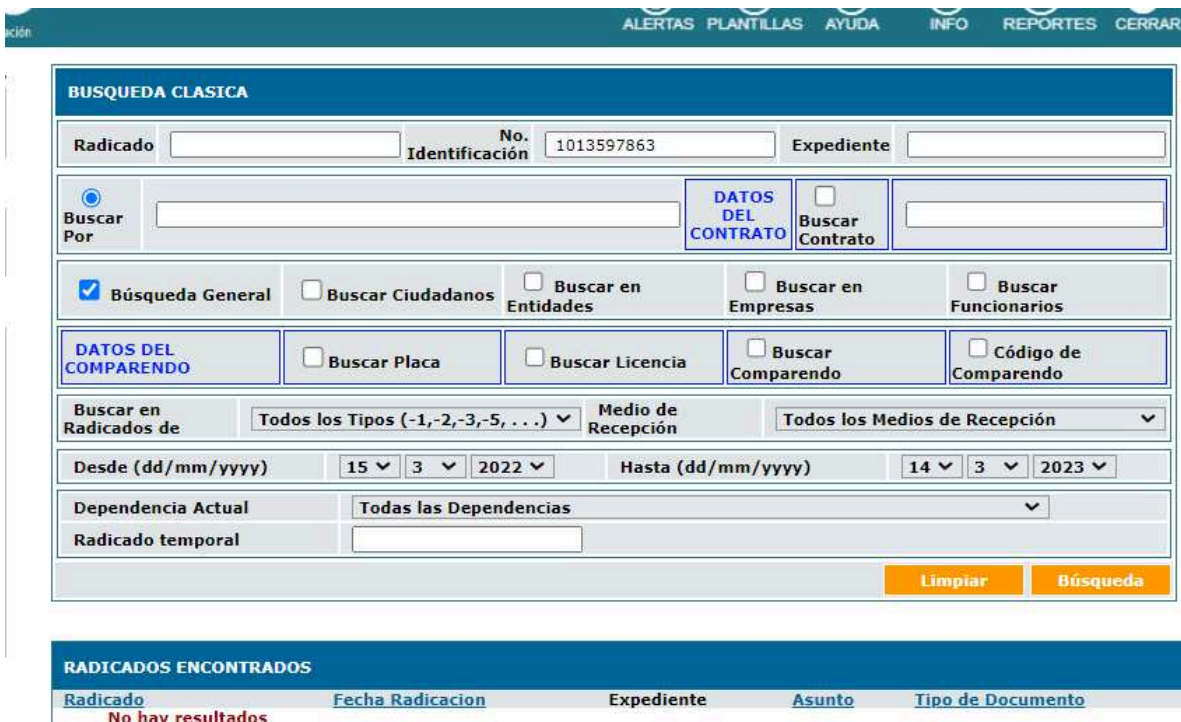
Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en

su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha 05 de febrero de 2024, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio. Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

- Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciará la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso **No. 408 del 05 de marzo de 2024**, consulta que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente por ser conducente, pertinente y útil:

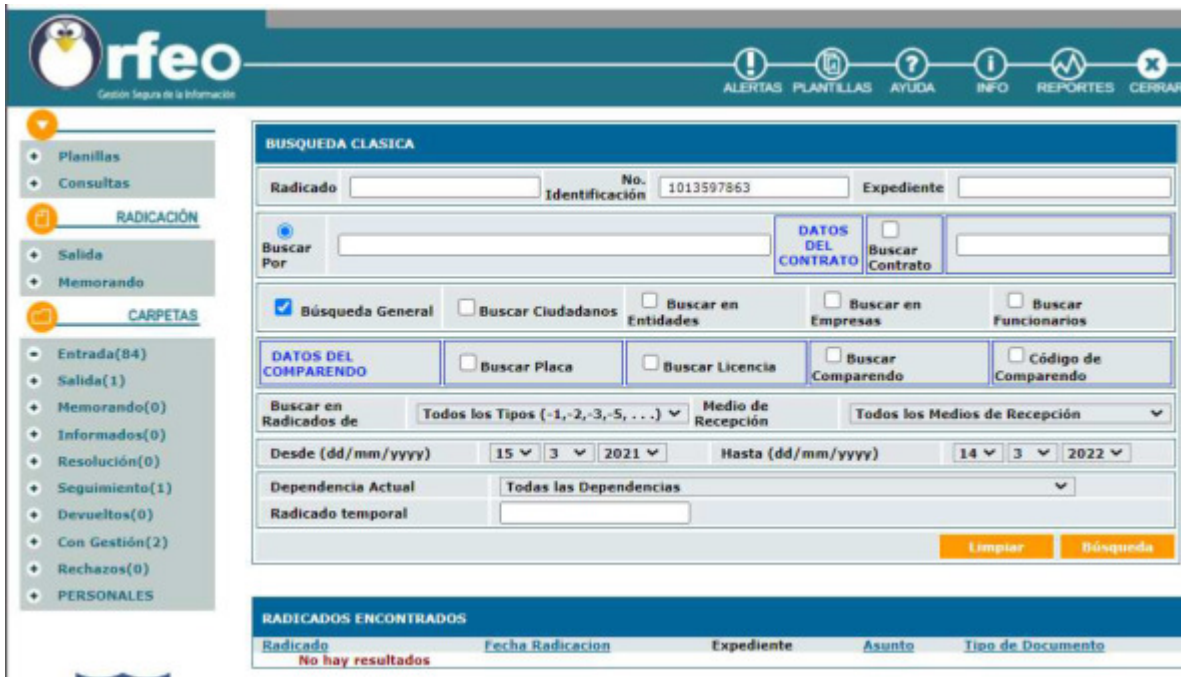


The screenshot shows the 'BUSQUEDA CLASICA' (Classic Search) interface. At the top, there are navigation links: 'ALERTAS', 'PLANTILLAS', 'AYUDA', 'INFO', 'REPORTES', and 'CERRAR'. The main search area includes several input fields and checkboxes:

- Radicado:** A text input field.
- No. Identificación:** A text input field containing '1013597863'.
- Expediente:** A text input field.
- Buscar Por:** A dropdown menu.
- DATOS DEL CONTRATO:** A checkbox labeled 'Buscar Contrato'.
- Búsqueda General:** A checked checkbox.
- Buscar Ciudadanos:** An unchecked checkbox.
- Buscar en Entidades:** An unchecked checkbox.
- Buscar en Empresas:** An unchecked checkbox.
- Buscar Funcionarios:** An unchecked checkbox.
- DATOS DEL COMPARENDO:** A section with checkboxes for 'Buscar Placa', 'Buscar Licencia', 'Buscar Comparendo', and 'Código de Comparendo'.
- Buscar en Radicados de:** A dropdown menu set to 'Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)'.
- Medio de Recepción:** A dropdown menu set to 'Todos los Medios de Recepción'.
- Desde (dd/mm/yyyy):** Date pickers for '15', '3', and '2022'.
- Hasta (dd/mm/yyyy):** Date pickers for '14', '3', and '2023'.
- Dependencia Actual:** A dropdown menu set to 'Todas las Dependencias'.
- Radicado temporal:** A text input field.

At the bottom right of the search area are two buttons: 'Limpiar' (Clear) and 'Búsqueda' (Search). Below the search area is a section titled 'RADICADOS ENCONTRADOS' (Found Radications) with a table header:

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento
No hay resultados				



BUSQUEDA CLASICA

Radicado: [] No. Identificación: 1013597863 Expediente: []

Buscar Por: [] **DATOS DEL CONTRATO** Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

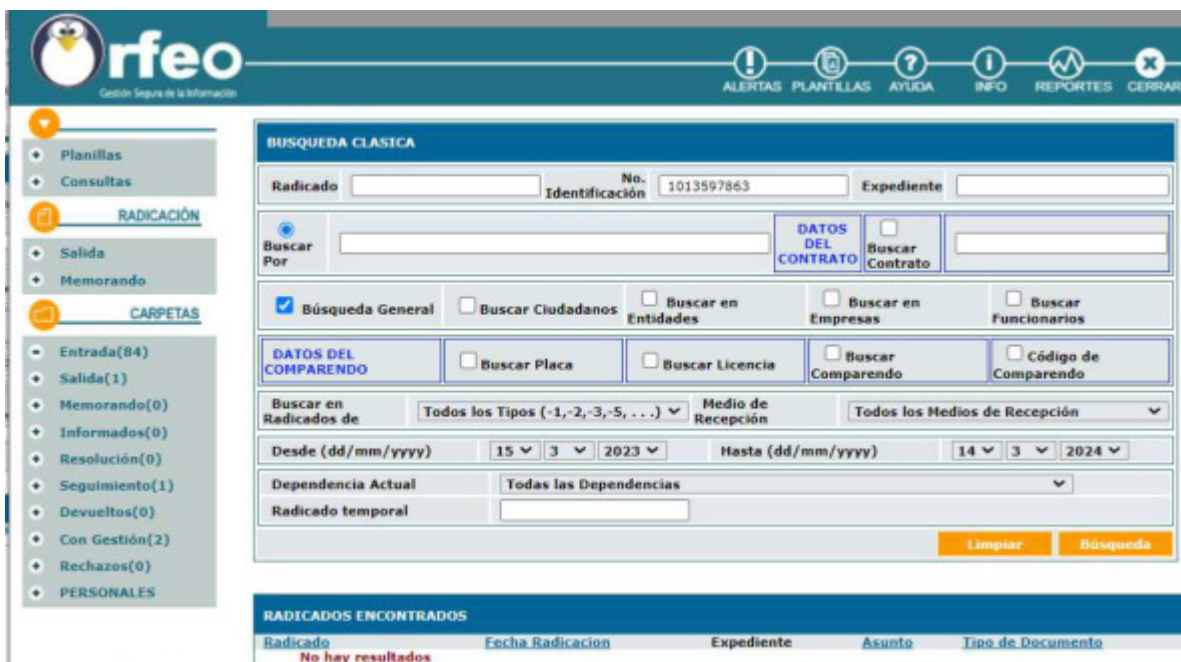
Desde (dd/mm/yyyy): 15/3/2021 Hasta (dd/mm/yyyy): 14/3/2022

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal: []

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento
No hay resultados				



BUSQUEDA CLASICA

Radicado: [] No. Identificación: 1013597863 Expediente: []

Buscar Por: [] **DATOS DEL CONTRATO** Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 15/3/2023 Hasta (dd/mm/yyyy): 14/3/2024

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal: []

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento
No hay resultados				

Ahora bien, una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a la **“UN TALLER ESPECIALIZADO para realizar el cambio de la llanta delantera con protuberancia, dos sillas sueltas de la fila de atrás del microbús, el estado de la carrocería ya que se encuentra en pésimas condiciones y coloca en riesgo la integridad de los pasajeros”**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **408-2021**.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **8 de abril de 2021**; conducta que se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a través de **aviso No. 49** con fecha de fijación **13 de febrero de 2024** y fecha de des fijación **19 de febrero de 2024**, ya que no tienen ninguna dirección registrada en el RUNT no aparece reporte de dirección siendo esta una obligación de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1005 del 2006¹ y ley 1843 de 2017.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **408-2021**, así: **“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN:** *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del

¹ Artículo 10 de la Ley 1005 del 2006, por la cual se adicionó y modificó el Código Nacional de Tránsito, establece que, entre otros actores, están obligados a reportar información en el RUNT los organismos de tránsito y todos los conductores de vehículos de servicio particular o público y los conductores de motos

conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SOA713** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, a pesar de registrar REVISIONES TECNICO MECANICAS posteriores, no ha demostrado el cumplimiento al compromiso suscrito con la autoridad de tránsito, por lo tanto de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a la **“UN TALLER ESPECIALIZADO para realizar el cambio de la llanta delantera con protuberancia, dos sillas sueltas de la fila de atrás del microbús, el estado de la carrocería ya que se encuentra en pésimas condiciones y coloca en riesgo la integridad de los pasajeros”**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **408-2021**, así cuente con revisiones tecnico mecanicas vigentes a la fecha del presente fallo, incumpliendo lo preceptuados en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 numeral **C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.**

Conforme lo anterior el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **408 del 8 de abril de 2021**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **SOA713**, siendo el señor **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **16/07/2018** hasta **hoy**:

Consulta automotor							
Placa del vehículo: SOA713				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1013597863	OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ	ACTIVO	PROPIO	16/07/2018		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	91300830	JAIRO EDUARDO QUITIAN QUITIAN	INACTIVO	PROPIO	25/07/1998	16/07/2018	Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar de **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863** en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SOA713** **para la época de los hechos se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. 408-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

Por otro lado, es necesario dejar constancia que, debido a la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión a la Pandemia por el Covid-19, los términos procesales en todas las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad fueron suspendidos entre el 17 de marzo y el 02 de septiembre de 2020, mediante las Resoluciones 103, 115, 123, 127, 140, 153, 159, 169, 186, 197 y 240 de 2020.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **408-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor(a) **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1013597863**, en calidad de PROPIETARIO del rodante de placas **SOA713** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV** del año **2020** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. **202361100242123** de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco **(493,05) UVT**, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS COL M/CTE (\$17.901.700)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **SOA713**, a nombre de **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR al señor(a) **OSCAR JOHAN HILARION RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1013597863**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Vivian Faerly Trigos Gomez– Abogada de la Subdirección de Contravenciones.